

# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

## Sincelejo (Sucre) AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00150-00
Demandante	ANA LUZ BERRÍO GONZÁLEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
	DEPARTAMENTAL)
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Nulidad de acto administrativo que resuelve solicitud de
	ascenso o reubicación en el escalafón nacional docente.

#### I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 30 de mayo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El día 17 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 30.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fs. 32-36.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fs. 38.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 70-001-33-33-007-2018-00150-00

100

 De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 28 de septiembre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) mediante su buzón electrónico4.

 Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 1 de octubre

de 2018 y finalizó el 06 de noviembre de 2018.

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días

hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar

pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención,

término que inicio a correr el día 07 de noviembre de 2018 y culminó el 11

de enero de 20195.

- EI DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL) contestó la demanda a través de memorial de fecha 26

de octubre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo

172 de la Ley 1437 del 20116.

El 08 de febrero de 2019 se corrió traslado de las excepciones al

demandante<sup>7</sup>; En ese orden, la parte demandante se pronunció al

respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada,

mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2019.8

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley

1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del

Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 de la mencionada norma.

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 39 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fs. 43 del plenario.

Ver contestación de demanda a fs. 48-53.

<sup>7</sup> Ver a fs. 56.

8 Ver a fs. 58.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

### **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL).

**SEGUNDO:** CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARTHA LUZ OLIVARES MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 64.545.639 de Sincelejo y T.P No. 117.446 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

**CUARTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez